



Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.  
Gobierno del Estado de Michoacán.  
2021-2027



PODER EJECUTIVO DEL EDO  
MICHOCAN DE OCAMPO  
Junta Local de Conciliación  
y Arbitraje

JUNTA ESPECIAL NÚMERO CINCO.-----  
EXPEDIENTE NÚMERO 15/265.3/996-III.-----  
SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOCANA  
(SPUM).-----

ASUNTO: SE ACUERDA PROMOCIONES.-----

--- Morelia, Michoacán de Ocampo a 21 veintiuno de febrero del año 2022 dos mil veintidós.-----

--- Se da cuenta con cuatro escritos, dos de fecha de presentación 14 y dos más del día 24 de enero del presente año, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Laboral, suscritos en su orden por los CC. Vicente Martínez Hinojosa y Jorge Luis Ávila Rojas, Secretario General y Secretario de Trabajo respectivamente del Comité Ejecutivo General del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana; y Fernando Moreno González, Presidente de la Comisión Autónoma de Vigilancia del Sindicato referido, anexando al segundo de fecha 14 de enero del año en curso, una copia simple de una convocatoria de fecha 28 de octubre del año 2021 y al segundo de los escritos de fecha 24 de enero del año que transcurre, copias simples de un acuerdo de la Comisión Autónoma de Vigilancia de fecha 05 de julio de 2021, por lo que atento a sus contenidos, se provee:-----

--- LA JUNTA ACUERDA: I.- Se tiene por recibida la documentación descrita en líneas anteriores, documentación que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obre como constancia.-----

--- II.- En relación con lo solicitado en el primero, tercero y cuarto de los escritos, como lo solicitan los peticionarios, expídase copia certificada de lo indicado respectivamente, lo anterior previo acuse de recibo que se deje en autos para constancia legal, de conformidad con los artículos 365 bis y 723 de la Ley Federal del Trabajo, así como del numeral 43 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Michoacán de

Ocampo.-----

--- III.- Por lo que respecta al segundo escrito de fecha 14 de enero del año 2022, dígase a los promoventes que para efectos de no dejar en estado de indefensión y sin representación a la organización sindical que representan, se esté a lo establecido en el capítulo XI, artículo 83 de los estatutos del sindicato al rubro indicado que a la letra refiere: *"...mientras no se lleven a cabo las elecciones correspondientes, el Comité Ejecutivo General y las comisiones autónomas seguirán en funciones"*, por lo que se advierte que hasta en tanto no se llevan a cabo las elecciones correspondientes el *Comité Ejecutivo General seguirá en funciones*; esto en atención a que el periodo de vigencia del comité Ejecutivo General lo era hasta el 11 de noviembre del año 2021; y que del escrito de cuenta se advierte que no fue posible la celebración de la Asamblea General convocada para el efecto de Elegir al Comité Ejecutivo General y las Comisiones autónomas, misma que tendría verificativo el día 12 de noviembre del 2021; *por lo que resulta inútil e innecesario otorgar la prorrogas que se solicita; esto en virtud de que de su propio estatuto se infiere tal prerrogativa a efecto de no dejar en estado de indefensión y sin representación a la organización sindical, propiciando así los principios de seguridad y certeza jurídica; por lo que únicamente se ordena agregar a los autos para constancia legal.*-----

--- IV.- Finalmente y en relación al cuarto escrito, se tiene única y exclusivamente al Presidente de la Comisión Autónoma de Vigilancia del Sindicato multicitado, señalado domicilio a efecto de recibir notificaciones el mismo, el ubicado en CALLE LEONA VICARIO NÚMERO 62, INTERIOR 9, C.P. 58000, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN; y en relación a su solicitud de que las notificaciones subsecuentes en los procedimientos paraprocesales que refiere, sean practicadas en el domicilio anteriormente citado, dígase que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que deberá solicitarlo mediante promoción en cada uno de los expedientes.-----

--- V.- LA LICENCIADA PATRICIA VELASCO VELÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CERTIFICA: QUE DE MOMENTO NO SE CUENTA CON REPRESENTANTE PATRONAL ACADÉMICO, TODA VEZ QUE LA LIC. SHEYLA LÓPEZ ARREDONDO, RENUNCIÓ CON

FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR LO TANTO, EL PRESENTE ACUERDO SE EMITIÓ POR MAYORÍA DE VOTOS DEL RESTO DE LOS REPRESENTANTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 620 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-DOY FE.-----

--VI.- Se comisiona al C. Actuario de la adscripción NOTIFIQUE con copia autorizada del presente acuerdo al Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (SPUM) en el domicilio señalado en autos para tal efecto.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordaron y firman la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo, en unión con el Representante Obrero Académico de la Junta Especial Número Cinco de esta Junta Laboral, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.-----



LIC. GABRIELA MANZO ORTIZ  
PRESIDENTA DE LA JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO

RODOLFO LUCIO DOMÍNGUEZ  
REPRESENTANTE OBRERO ACADÉMICO

LIC. PATRICIA VELASCO VELÁZQUEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

--- Listado en su fecha.- Conste